



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza pasa el asunto para su estudio, queda para proveer. Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, **octubre 05 de 2021.**

MATEO BENAVIDES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1978

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.
Demandantes: Sucesores procesales de la señora LIGIA RESTREPO DE OROZCO (Q.D.E.P) los señores:
HERNAN YULE OROZCO RESTREPO (hijo).
ELIZABETH OROZCO RESTREPO (hija).
Y OTRO.
Demandado: EDILSON JAIRO HERNANDEZ (Amparado en pobreza)
Rad. No.: 761114003003-**2017-00224-00**

ASUNTOS:

1. En primer lugar se encuentra que el emplazamiento realizado al señor JAVIER ANDRES OROZCO, finalizo el pasado 30 de septiembre de 2021 [documento 24] y hasta el momento no se ha presentado persona alguna ante este despacho; se entenderá por surtido su emplazamiento. Por consiguiente y en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a nombrar Curador *Ad-Litem.*, para que lo represente haciendo la aclaración que asumirá el proceso en el estado actual en el que se encuentra.

2. Por otra parte en documento 28, en comunicación del 13 de septiembre de 2021, la **POLICIA NACIONAL DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL VALLE**, brinda atención al requerimiento hecho en auto No.1158 del 24 de junio de 2021 [Documento 21], para que informen el estado actual del proceso de extinción de dominio del inmueble ubicado en la Carrera 6E No.13B-52, identificado bajo el folio de matrícula No.**373-110891** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, quienes expresan;

“De igual manera el artículo 160 del Código de Extinción de Dominio Ley 1708 de 2014 indica que la Policía Nacional solo actúa dentro de estos procesos como Policía Judicial, bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación, para adelantar los actos de investigación que surjan en desarrollo de la acción de extinción de dominio y adelantar labores de verificación y demás diligencias que resulten oportunas y necesarias para cumplir los fines constitucionales y legales de la acción de extinción de dominio.”



Por lo tanto, el acceso a la información sobre el ejercicio de la acción de extinción de dominio deberá ser suministrada por la Fiscalía General de la Nación, quien es la autoridad competente para atender y solucionar cualquier inquietud o duda. asimismo, es pertinente indicarle que la fiscalía referida en el oficio no hace parte de las fiscalías especializadas de Extinción del derecho de dominio.

No obstante, el medio idóneo para establecer la situación jurídica del bien inmueble es el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, donde podrán verificar la existencia o no de medidas cautelares derivadas de procesos de extinción del derecho de dominio.”

Teniendo de presente la comunicación anterior y sin tener plena certeza de que dependencia en fiscalía adelanta el conocimiento del proceso de extinción de dominio, ya que según la comunicación anterior la **Fiscalía 27 Seccional de Buga**, no es la encargada del trámite, se procederá a requerir a la parte interesada para que en primer lugar informe cual es la dependencia correcta en la que se adelanta el proceso de **extinción de dominio** y en segundo lugar para que aporte **certificado de libertad y tradición** del inmueble bajo matrícula **373-110891** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, actualizado, con la finalidad de identificar el estado jurídico del bien.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el emplazamiento del señor JAVIER ANDRES OROZCO, visible en documento 24 en consecuencia;

SEGUNDO: DESIGNAR Curador *Ad-Litem* para que represente los intereses del señor del señor JAVIER ANDRES OROZCO; Inclúyase para la representación al Doctor **GUILLERMO GIRALDO VELEZ** identificado con C.C No.6.185.465 de de Buga y con T.P No.15.529 de C.S de la J. quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, quien asumirá el proceso en el estado actual en el que se encuentra.

TERCERO: NOTIFICAR mediante su dirección electrónica guillermogiraldo44@hotmail.com al Curador *Ad-Litem* asignado, advirtiéndole que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, en consecuencia, deberá comparecer ante el despacho por medio de los canales digitales habilitados para ello, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para que manifieste si acepta o no el cargo.

Líbrese comunicación por secretaria.



CUARTO: **FIJAR** como gastos del auxiliar que acepte la designación, la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000) que deberán ser cancelados por la parte actora en este proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

QUINTO: **REQUERIR** a la parte demandante para que informe cual es la dependencia correcta en la que se adelanta el **proceso de extinción de dominio** que se lleva sobre el inmueble ubicado en la **Carrera 6 E No.13B - 52**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.373-110891** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga de propiedad de la señora **LIGIA RESTREPO OROZCO** por los presuntos actos delictivos del señor EDILSON JAIRO HERNANDEZ con radicación o número **SPOA 7611160001652020-00069**.

SEXTO: **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble bajo folio de matrícula No.**373-110891** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

NOTIFIQUESE CUMPLASE.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 156.

El anterior auto se notifica hoy
6 de octubre de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 800a6fd0c04e9991a5c7e0d7f65d387390cb807121f168bf4a1aa7a9e7998467

Documento generado en 05/10/2021 09:42:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875d81fb581230deb36dfb5776505d36b3072901dc71c4d683e02a546cfb27f0**

Documento generado en 06/10/2021 06:08:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>